

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23 JUL. 2025	Hs. 10:54
Numero: 589	Fojas: 21
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	Patricia PEREZ Secretaría de Organización y Despacho

Ushuaia, 23 de julio de 2025.-

Al Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia De
mi mayor consideración:

Me dirijo a Ustedes a fin de solicitar arbitren las medidas necesarias para habilitar formalmente mi Unidad Comercial Móvil UCM, un emprendimiento que representa el sustento de muchas personas que forman parte de este proyecto.

Mi nombre es María Victoria Romano, vivo en Ushuaia hace 46 años y desde siempre me dediqué al tejido artesanal. Empecé en ferias y eventos, y con el tiempo busqué una alternativa que me permitiera mayor contacto con la gente. Así nació "La Tiendita", una tienda sobre ruedas que armé con mucho esfuerzo en una camioneta adaptada. Al consultar en la Municipalidad sobre el permiso requerido para este tipo de actividad, se me indicó que podían encuadrarme como vendedora ambulante. Cumplí con todos los trámites y obtuve dicha habilitación, bajo la cual trabajé desde el año 2022.

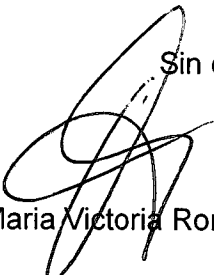
Con el crecimiento del emprendimiento, sumé a otras tejedoras y encargué a una fábrica especializada una unidad comercial móvil equipada con baño, instalación eléctrica por medio de panel solar, para poder trabajar en mejores condiciones, especialmente durante el invierno. Al llegar el nuevo carro, fui convocada a una reunión municipal sobre los carros gastronómicos, pero al analizar la Ordenanza N.º 6477/25, entendí que mi actividad no estaba contemplada, ya que la norma regula únicamente vehículos dedicados a alimentos y bebidas. Al no encuadrar en esa ordenanza, retomé la actividad bajo mi habilitación anterior, pero fui notificada por inspectores de que esa figura ya no correspondía. Me dirigí nuevamente a la Municipalidad y me informaron que no existe una normativa que habilite este tipo de actividad. Ante esta situación, por sugerencia de una funcionaria municipal, teniendo en cuenta y entendiendo que el municipio tiene otras prioridades y muchos más temas que resolver, es que por medio de la presente interpongo un proyecto de ordenanza para que se regule este nuevo formato de comercio independiente y artesanal, que ya existe y necesita un marco legal para poder desarrollarse de forma segura y estable.



Adjunto a la presente nota:

- Proyecto de ordenanza para la regulación de Unidades Comerciales Móviles.
- Copia de la ordenanza Municipal N° 152/82.
- Copia de la Ordenanza Municipal N.º 6477/25.
- Copia de mi habilitación como vendedora ambulante vigente.
- Copia de la Nota de solicitud de habilitación comercial presentada ante la Municipalidad de Ushuaia
- Fotografías ilustrativas de mi unidad comercial móvil.
- Constancia de inscripción en ingresos brutos y monotributo.
- Copia de mi DNI.

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable, saludo atentamente



Maria Victoria Romano

DNI N° 26.294.104

Cel: 2901489086

ORDENANZA MUNICIPAL N.º XXXX/2025

"Marco regulatorio para el funcionamiento de Unidades Comerciales Móviles No en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia"

Artículo 1.º - Objeto.

Institúyase el marco regulatorio para el funcionamiento de Unidades Comerciales Móviles (UCM) en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2.º - Definición.

Se denomina Unidad Comercial Móvil (UCM) a todo vehículo, carro o estructura que se transporte sobre ruedas, con tracción propia o remolcado, cuyo fin principal sea la exhibición y venta de productos artesanales no alimenticios.

Artículo 3.º - Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4.º - Permisos y espacios.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- a) Determinar la cantidad de permisos a otorgar;
- b) Establecer por reglamentación los espacios públicos autorizados para la instalación de las UCM;
- c) Garantizar que las UCM se ubiquen a una distancia mínima de doscientos (200) metros de cualquier comercio fijo de rubro similar;



- d) Establecer los requisitos técnicos y operativos exigibles a las UCM, además de los previstos en la presente ordenanza.

Artículo 5.º - Registro de peticionantes.

La autoridad de aplicación llevará un registro actualizado de peticionantes, debiendo exigir:

- a) Constancia de inscripción en AFIP o Monotributo;
- b) Seguro de responsabilidad civil vigente;
- c) Imágenes descriptivas del vehículo y diseño exterior;
- d) Declaración jurada de origen de los productos que se comercializarán;
- e) Constancia de domicilio real y legal en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 6.º - Criterios de prioridad.

En caso de que la cantidad de peticiones supere la disponibilidad de espacios autorizados, la autoridad de aplicación aplicará criterios de prioridad considerando:

- a) Antigüedad en la actividad artesanal o comercial;
- b) Emprendimientos familiares, cooperativas, personas con discapacidad o jóvenes emprendedores;
- c) Uso de productos producidos o elaborados en la provincia;
- d) Diseño del carro en armonía con el entorno urbano.

Artículo 7.º - Inhabilitaciones. No

podrán acceder al permiso:

- a) Personas físicas o jurídicas que posean otra habilitación comercial fija en el mismo rubro;
- b) Quienes hayan perdido un permiso anterior por incumplimiento, por un plazo de tres (3) años;
- c) Personas inscriptas en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

Artículo 8.º - Permiso de funcionamiento.



Será otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal por el plazo de cuatro (4) años, renovable por un período igual. La renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento.

Artículo 9.º - Condiciones estructurales mínimas de las UCM.

Toda unidad deberá contar con:

- a) Trailer o estructura móvil con luces reglamentarias;
- b) Ventana de atención al público y puerta para ingreso/egreso;
- c) Recipiente para residuos;
- d) Revestimientos interiores de fácil limpieza;
- e) Piso impermeable y antideslizante;
- f) Instalaciones eléctricas realizadas por profesional matriculado;
- g) Señalización externa con nombre o razón social visible.

Artículo 10.º - Obligaciones. Los

permisionarios deberán:

- a) Mantener el vehículo en condiciones higiénicas y estéticas adecuadas;
- b) Exhibir el permiso de funcionamiento de forma visible;
- c) Cumplir los horarios y zonas establecidos por el Municipio;
- d) Retirar residuos y dejar limpio el espacio al finalizar la jornada;
- e) Abonar el canon o tasas correspondientes.

Artículo 11.º - Prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) Modificar la ubicación sin autorización;
- b) Prestar, alquilar, vender o transferir el permiso;



- c) Incorporar estructuras fijas como toldos, sillas o mesas sin autorización expresa;
- d) Vender productos alimenticios o bebidas;
- e) Operar sin permiso municipal vigente.

Artículo 12.º - Penalidades.

El incumplimiento a esta ordenanza será sancionado conforme al Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de Ushuaia. Se considerarán causas de revocación:

- a) Incumplimientos graves y/o reiterados;
- b) Funcionamiento fuera de las zonas habilitadas;
- c) Falta de pago de tasas o canon durante tres períodos consecutivos.

Artículo 13.º - Tributación.

Las unidades tributarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente y el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU).

Artículo 14.º - Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo contará con ciento veinte (120) días corridos desde la promulgación de esta ordenanza para reglamentarla.

Artículo 15.º - Derogación.

Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

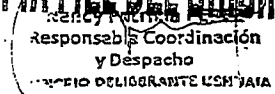
Artículo 16.º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



152/2011

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Gabriel Luna
Leg. N° 6692 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- Objeto. INSTITUIR el marco regulatorio para el funcionamiento de Unidades Gastronómicas Móviles en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- Definición. DENOMINAR Unidades Gastronómicas Móviles (UGM) a todo vehículo que se transporta sobre ruedas por tracción mecánica, tanto propia como externa, y que tiene como objetivo principal la elaboración, fraccionamiento y expendio de productos alimenticios.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. ESTABLECER como autoridad de aplicación de la presente a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 4º.- Permisos y Espacios. El Departamento Ejecutivo Municipal debe:

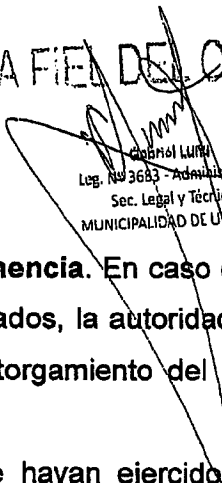
- determinar la cantidad de permisos a otorgar a las UGM;
- establecer por reglamentación los espacios públicos a destinar a la instalación temporaria de las UGM, cuidando que éstas se ubiquen a una distancia de doscientos (200) metros de cualquier comercio fijo de rubro similar; y
- determinar los requisitos exigibles a las UGM, que no estén previstos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Peticionantes. La autoridad de aplicación lleva un registro de peticionantes para instalación de UGM, debiendo exigir los siguientes requisitos mínimos:

- constancia de inscripción en algún régimen tributario;
- carnet de Manipulador de Alimentos para el titular del permiso y para el personal que éste designe;
- seguro de responsabilidad civil del vehículo y del negocio, el que debe estar vigente a partir del día de entrada en funcionamiento de la UGM; y
- acreditación de origen y procedencia de los productos y materias primas utilizadas en la elaboración de los alimentos a expendir.

[Firma]

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Leg. N° 3683 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE UCHUJAYA

ARTÍCULO 6°.- Preeminencia. En caso de que las peticiones superen la cantidad de emplazamientos autorizados, la autoridad de aplicación establece las condiciones de preeminencia para el otorgamiento del permiso, las que deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) peticionantes que hayan ejercido la actividad cumpliendo satisfactoriamente con la normativa aplicable;
- b) asociaciones civiles, cooperativas, emprendimientos familiares y/o unipersonales, jóvenes emprendedores y personas con discapacidad;
- c) utilización de materia prima o productos producidos/elaborados en la Provincia;
- y
- d) diseño exterior de la UGM en armonía con el contexto urbano.

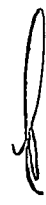
ARTÍCULO 7°.- Inhabilitados. No pueden ser beneficiarios de un permiso de funcionamiento para UGM:

- a) titulares de otro permiso de uso o habilitación comercial de cualquier tipo; y
- b) quienes hayan sido permisionarios de UGM y dicho permiso haya sido quitado por algún incumplimiento. Esta inhabilitación tiene vigencia de tres (3) años posteriores a la revocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Permiso. El Departamento Ejecutivo Municipal extiende al peticionante un permiso de funcionamiento como UGM para elaboración, fraccionamiento y expendio, el que debe ser exhibido al público en un lugar visible por el permisionario.

ARTÍCULO 9°.- Características del Permiso. El permiso municipal de la UGM es:

- a) personal;
- b) única. Ninguna persona física o jurídica puede acceder a más de un permiso; y
- c) el permiso tiene una vigencia de cuatro (4) años, renovable por un período igual a pedido del solicitante dentro del plazo de sesenta (60) días corridos antes del vencimiento. La renovación se otorga siempre y cuando no hayan incurrido en graves o reiteradas faltas a la presente ni se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios. Los titulares que hayan cumplimentado dos periodos continuos, pueden solicitar uno nuevo, reinscribiéndose en el registro creado por el artículo 5° de esta ordenanza.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

COPIA DEL ORIGINAL

Nancy Patricia Pérez
Responsable Coordinación
y Despacho
MUNICIPIO DELIGERANTE Ushuaia

152/2011

ARTÍCULO 10.- Condiciones Particulares. Los vehículos utilizados como UGM deben contar, como mínimo, con las siguientes características estructurales y sanitarias:

- a) un trailer de un eje como mínimo, con luces reglamentarias para la circulación, de acuerdo con lo prescripto en las normas municipales y Ley Nacional de Tránsito;
- b) habilitación bromatológica del espacio para funcionar;
- c) una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal;
- d) una pileta para la higiene, con desagüe;
- e) un tanque para almacenamiento de agua potable y otro para recolección de agua usada;
- f) un receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa y bolsa descartable;
- g) revestimiento interior de acero inoxidable o material de similar característica; de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos. El resto de las superficies deben ser lisas, pintadas en color blanco, de fácil desinfección y limpieza;
- h) el piso debe ser de material impermeable y lavable;
- i) la instalación de gas debe ser realizada y mantenida por profesional matriculado;
- j) la instalación eléctrica de la UGM debe ser efectuada y supervisada por profesional matriculado;
- k) al menos un recipiente para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio;
- l) los utensilios y enseres que se provean al público deben ser descartables y biodegradables; y
- m) heladera para el almacenamiento y conservación de alimentos perecederos.

ARTÍCULO 11.- Bebidas. Las bebidas deben ser ofrecidas en envases cerrados, provenientes de establecimientos autorizados y registrados por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones. Las personas físicas o jurídicas que tengan permiso para funcionar como UGM deben:

Ordenanza Numero: 6477
4/6

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Luna
Leg. 3683 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MAYOR DE USHUAIA

- a) mantener el establecimiento en las condiciones exigidas por la autoridad de aplicación;
- b) cuidar la higiene interior y exterior del espacio de trabajo;
- c) ofrecer sólo los productos que le fueron autorizados para funcionar;
- d) acreditar el origen y procedencia de los productos y materias primas utilizadas en la elaboración;
- e) poseer y tener al día el carnet de manipulación de alimentos;
- f) asistir obligatoriamente a los cursos que dicte la autoridad de aplicación tendientes a perfeccionar el funcionamiento del rubro;
- g) exhibir claramente al público la constancia o permiso de habilitación;
- h) abonar los cargos estipulados en concepto de canon de uso y/o toda otra tasa aplicable a la actividad;
- i) asumir la responsabilidad civil por cualquier hecho, circunstancia o suceso derivado de su actividad; y
- j) contar con los seguros correspondientes, debiendo exhibir el pago de los mismos a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido a los permisionarios:

- a) despachar o vender bebidas fraccionadas;
- b) instalar o poner a disposición de los clientes mesas y/o sillas, a excepción de los lugares habilitados por el Ejecutivo Municipal;
- c) arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública;
- d) ubicar la UGM en un lugar distinto al expresamente asignado por la Municipalidad;
- e) trabajar sin permiso de la Municipalidad;
- f) elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos, alimenticios o no, para los cuales no hayan sido autorizados;
- g) ofrecer aderezos en envases familiares o plásticos reutilizables (sólo sachets individuales o envases uniuso);
- h) vender, prestar, alquilar o transferir el permiso; y
- i) usar instalaciones para cocción de alimentos a leña o carbón.

ARTÍCULO 14.- Penalidades. Ante el incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene, son de aplicación las sanciones correspondientes al Capítulo III

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Número 6477
5/6



Gabriel Luna
Leg. N° 3683 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2024, Año del 140.º Aniversario de la fundación de la ciudad de Ushuaia"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

152/2011

del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N.º 1492, y en todo aquello que fuese supletoriamente aplicable.

ARTÍCULO 15.- Caducidad. Son causas para la revocatoria de la habilitación:

- a) el incumplimiento grave y/o reiterado de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria; y de tránsito del vehículo afectado a la actividad;
- b) la inobservancia de las normas de seguridad de la UGM;
- c) reiteración de tres (3) faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional en el plazo de un (1) año;
- d) ejercicio de la actividad fuera de las zonas fijadas o determinadas;
- e) elaborar o expender alimentos no autorizados; y
- f) atención del puesto por personal no autorizado.

ARTÍCULO 16.- Tributación. Los titulares de habilitación de UGM tributan de acuerdo a lo establecido en el punto B.01.09 del Anexo XVI "Clasificador Actividades Económicas Ushuaia (CAEU)" de la Ordenanza Tarifaria N.º 5069.

ARTÍCULO 17.- Financiamiento. Los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente régimen deben ser afectados a la partida presupuestaria correspondiente a la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 18.- Reglamentación. OTORGAR al Departamento Ejecutivo Municipal un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación para reglamentar la presente.

ARTÍCULO 19.- Derogación. DEROGAR la Ordenanza Municipal N.º 4300.

ARTÍCULO 20.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6477

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18/12/2024.-

co

Verónica Maestri
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Gabriela MUÑOZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Ordenanza N° 6/6



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Molina
Leg. IV 3083 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 14 ENE 2025

VISTO el expediente E-13543/2024, del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la Sesión Extraordinaria de fecha 18/12/2024, por medio de la cual se instituye el marco regulatorio para el funcionamiento de Unidades Gastronómicas Móviles en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el Artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6 4 7 7 ⁵⁶ sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la Sesión Extraordinaria de fecha 18/12/2024, por medio de la cual se instituye el marco regulatorio para el funcionamiento de Unidades Gastronómicas Móviles en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 56 /2025

Cesar Gabriel Molina Holguin
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Ushuaia, 26 de Febrero del año 2025.-

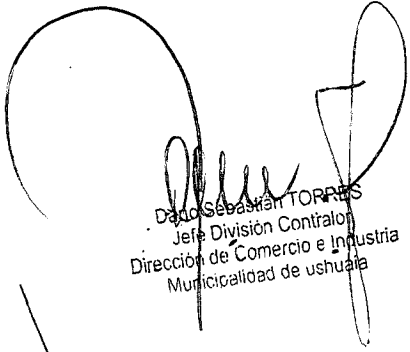
Estimado vecino:

Por medio de la presente se notifica la vigencia de **Ordenanza Municipal 6477 y su Decreto Reglamentario 231/2025** (de los cuales se adjuntan copias), mediante el cual se regula la actividad de las Unidades Gastronomicas Móviles en la ciudad de Ushuaia, por tal motivo se otorga un plazo de setenta y dos (72) horas para el cumplimiento con la misma, debiendo acudir para ello a la Dirección de Comercio e Industria sita en Arturo Coronado N° 486, planta baja de la Municipalidad en el horario de 09:00 a 14:00.

Notificado:

Firma, Aclaración, DNI y Fecha

Notificador:


Federico Nicolás MUGNIER
Inspector Leg. N° 2890
Dirección de Comercio e Industria
Municipalidad de Ushuaia


Firma y Sello

Dario Sebastian TORRES
Jefe División Contralor
Dirección de Comercio e Industria
Municipalidad de Ushuaia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 152/82

ARTICULO 1º.- Prohíbese la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques, paseos públicos, que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de locales habilitados y/o lugares de trabajo.

ARTICULO 2º.- Quienes ejerzan tal actividad, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberán ajustarse a los requisitos que en la misma se establecen.

ARTICULO 3º.- Para ejercer el comercio ambulante dentro del Departamento de Ushuaia, deberá contar con la correspondiente autorización emanada del órgano municipal competente, la cual no será mayor a treinta (30) días, previo pago de la tasa establecida en las disposiciones vigentes y presentación de la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando el permiso correspondiente para la venta ambulante, indicando los productos a comercializar;
- b) certificado de domicilio, originado por la Policía Territorial;
- c) libreta sanitaria actualizada (vendedores de productos alimenticios y de consumo humano);
- ch) número de inscripción en la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos;
- d) certificación sanitaria de los productos a comercializar, ya sea a nivel nacional o municipal.

ARTICULO 4º.- Podrá otorgarse permiso para expendio ambulante de los siguiente alimentos de consumo humano:

- a) Aguas y bebidas sin alcohol (agua gasificada, agua mineral, bebidas sin alcohol, refrescos a base de jarabes y jugos minerales);
- b) helados;
- c) maníes en su vaina;
- ch) fruta seca;
- d) golosinas, productos de panificación, de confitería, cereales en copos, maní descascarado, maní descascarado tostado, fruta desecada, fruta seca descascarada tostada;
- e) infusión de café.

ARTICULO 5º.- La venta ambulante de helados se realizará siempre y cuando sea de helados envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. La responsabilidad de la aptitud de los productos recaerá en el elaborador o en el distribuidor, según corresponda.

ARTICULO 6º.- Las personas que se dediquen a la venta ambulante de infusión de café deberán ajustarse al siguiente requisito: "Los vasos a utilizar serán de papel u otro material aprobado que permiten asegurar su único uso y facilitar su inutilización una vez usados. Deberán llevarse en recipientes que protejan su borde y su interior, y que hagan imposible el manoseo de los mismos, debiendo contar de ser factible, con un dispositivo especial que impida la nueva introducción de los vasos que han sido sacados."



ARTICULO 7º.- Prohíbese la venta de emparedados en la vía pública, permitiéndoseles en campo de deportes, locales de espectáculos y diversiones públicas, debiendo ser su elaboración con productos en buen estado de conservación y su venta podrá realizarse dentro de las 24 horas de haber sido elaborados y cuando la unidad lo permita deberá constar la fecha de elaboración.

ARTICULO 8º.- Los titulares de los permisos serán responsables por las infracciones que cometan sus ayudantes, los que deberán ser registrados y contar con documentación sanitaria al día para su afectación previa autorización habilitante.

ARTICULO 9º.- El vendedor ambulante de productos alimenticios deberá ajustarse al uso reglamentario de ropa adecuada, consistente en camisa y/o chaquetilla, pantalón y cubrecabeza en perfecto estado de higiene y conservación.

ARTICULO 10.- El local donde se preparen y/o elaboren las mercaderías a expender en la vía pública deberá ser en lo posible independiente de domicilios particulares, los que deberán encuadrarse en las normas vigentes en tal sentido y en las observaciones bromatológicas o técnicas que se efectúen al respecto.

ARTICULO 11.- Los elementos empleados por los vendedores ambulantes, tales como triciclos, cajas manuales, termos u otros medios similares, incluidos vehículos automotores, deberán conservarse limpios en todo momento, procediéndose a extremar su higiene principalmente en su parte interna a fin de preservar los productos que expenden, no descuidando la exterior, en los mismos no se podrá transportar nada más que los productos autorizados y solicitados oportunamente para la venta.

ARTICULO 12.- Los vendedores circularán permanentemente, estando autorizados a estacionar o detenerse en la vía pública el tiempo necesario para despachar su mercadería, quedándoles prohibido la permanencia por más tiempo del indicado o establecer parada fija en la misma.

ARTICULO 13.- Los vendedores ambulantes en la vía pública de cualquier producto autorizado para la venta deberán exhibir listas de precios a la vista, de acuerdo a disposiciones vigentes en tal sentido.

ARTICULO 14.- Se incluyen en este tipo de actividad en la vía pública, todo comercio ambulante que se realiza en los domicilios particulares de los posibles clientes, ofertando frutas, verduras, productos del mar, perecederos en general, y toda mercadería que se expende para uso personal o del hogar.

ARTICULO 15.- Solicítase la cooperación de la Policía Territorial para controlar la acción en la jurisdicción de este Departamento, facultándola para que impida a toda persona o personas a quienes se sorprenda en contravención a lo prescrito en la presente Ordenanza o para advertir e informar del contenido y alcance de la misma, cuando así correspondiere, a los que ingresen para desarrollar tal actividad.



ARTICULO 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente reglamentación serán encuadradas con sujeción al Régimen de Penalidades por Faltas Municipales vigentes.

ARTICULO 17.- Derogar toda otra norma legal que se oponga al contenido de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO 18.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 19.- Regístrese, comuníquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio, Policía Territorial y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 152 .-

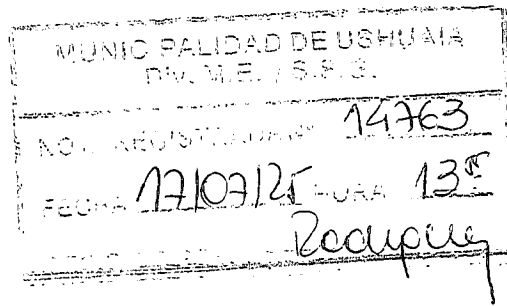
PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1982 .-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' or 'I' followed by a horizontal stroke.

Ushuaia, 17 de julio de 2025.

A la Dirección de Comercio
e Industria de la Municipalidad
de Ushuaia

S _____ / _____ D



Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la habilitación de mi unidad comercial móvil, conocida como "La Tiendita", destinada a la venta de accesorios de invierno tejidos.

Hace 46 años que vivo en Ushuaia. Formo parte de un grupo de tejedoras que, desde el año 2007, venimos participando de ferias artesanales, con el deseo constante de llevar nuestros productos a las manos de los vecinos y visitantes que llegan a nuestra ciudad.

En el camino de buscar una mayor autonomía en nuestra actividad, surgieron ideas nuevas y desafiantes, como la de convertirnos en vendedoras ambulantes con una pequeña camioneta en el año 2022. De esta manera, recorrimos distintos puntos de Ushuaia ofreciendo nuestros tejidos, incluso durante los inviernos más crudos. Esta experiencia, aunque valiosa, nos enfrentó a distintas dificultades: limitaciones con la electricidad, ya que la camioneta funcionaba sólo con corriente de 12 voltios; la exposición constante al frío, lluvia o nieve por tener que mantener abiertas las puertas; y la falta de acceso a un baño, lo que implicaba cerrar completamente el vehículo y depender de la disponibilidad de terceros.

Teniendo en cuenta todas estas experiencias, y con la intención de **seguir desarrollando nuestra actividad de manera digna, segura y sostenible**, decidimos en la actualidad, avanzar en la creación de una nueva unidad comercial móvil. Esta nueva "Tiendita" es un carro independiente, autónomo, fabricado de forma reglamentaria para el uso comercial y para la circulación del mismo, equipado con paneles solares que le otorgan energía propia, y un baño incorporado para uso de quienes estén trabajando en el lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' shape with a vertical line extending upwards and a horizontal line extending to the right.

Asimismo, quiero dejar constancia de que el día 26 de febrero del presente año fui notificada de la ordenanza Nº 6477 que dispone los requisitos para la habilitación de carros gastronómicos móviles. A raíz de dicha notificación, fui invitada a una reunión en la Municipalidad, a la cual asistí. En dicha reunión, la funcionaria a cargo me informó de forma verbal que no se me podía habilitar debido a que mi actividad no era de carácter gastronómico. Si bien comprendo que mi rubro es distinto, considero que mi unidad comercial móvil cumple con todos los requisitos correspondientes para ser habilitada formalmente y poder desarrollar mis actividades de manera libre y legal.

Al no ser una actividad gastronómica, hay ciertos requisitos, como los exigidos por la Dirección de Bromatología, que no aplican en mi caso. Sin embargo, entiendo que si es posible habilitar unidades móviles gastronómicas, también debería contemplarse la posibilidad de habilitar emprendimientos como el nuestro, que cuentan con condiciones técnicas y sanitarias adecuadas para operar como comercio ambulante.

También considero importante destacar el contexto actual en el que vivimos, donde las condiciones laborales son cada vez más difíciles. No dejamos de ver en las redes sociales imágenes de largas filas de personas esperando una entrevista o solicitando un puesto de trabajo. En ese marco, nuestro emprendimiento no solo busca sostener una actividad artesanal, sino que hoy en día genera trabajo para más personas, que en el caso de no contar con la habilitación correspondiente quedarían desempleadas. Por eso, creo que resulta oportuno y necesario que se habilite nuestra unidad móvil, ya que representa una fuente genuina de empleo y un espacio digno para desarrollarlo.

Además, me parece importante aprovechar este momento en que la Municipalidad ha decidido comenzar con el ordenamiento de los carros gastronómicos móviles. Considero que también correspondería extender ese ordenamiento a todos los carros, sin limitarlo únicamente al rubro gastronómico lo que podría generar más fuentes de trabajo. No sería adecuado esperar a que se multipliquen los carros de otros rubros para recién entonces comenzar a establecer un marco regulatorio. Por el contrario, este es un buen momento para encarar un ordenamiento integral, que incluya a todas las unidades comerciales móviles y contemple su habilitación de manera justa y equitativa.



Atento lo precedentemente mencionado es que solicito hacerme saber a mi correo electrónico o a mi teléfono personal (mariavictoriaromano Hotmail.com - 2901489086) los requisitos que debo acompañar a esa dirección a los fines de habilitar mi carro comercial móvil.

Nuestro sueño es continuar ofreciendo productos hechos con nuestras manos y corazones, con identidad fueguina y calidad artesanal, en un espacio que respete tanto al trabajador como al cliente.

Agradezco de antemano la consideración de esta solicitud y quedo a disposición para aportar toda la documentación necesaria.

Atentamente.



Maria Victoria Romano
DNI 26294104
Cel. 2901489086



CARNET DE
**VENDEDOR
 AMBULANTE**


**USHUAIA
 MUNICIPALIDAD**





▷ N° Control: **426**

▷ Rubro: **Prendas tejidas**

▷ Fecha vencimiento: **31/12/2025**

2-Hora (Textil)

[Signature]

Firma del interesado



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 MINISTERIO DEL INTERIOR

DONANTE: SI
 RENOVACION: NO



Apellido / Surname
 ROMANO

Nombre / Name
 MARIA VICTORIA

Sexo / Sex **Nacionalidad / Nationality** **Ejemplar**
 F ARGENTINA C

Fecha de nacimiento / Date of birth
 09-NOV/NOV 1977

Fecha de emisión / Date of issue
 11-OCT/OCT 2022

Fecha de vencimiento / Date of expiry
 11-OCT/OCT 2037

Documento / Document
 26.294.104

Trámite N° / OE Ident
 00695310140
 7542

FRMA DEL IDENTIFICADO / SIGNATURE
[Signature]



[Handwritten signature]

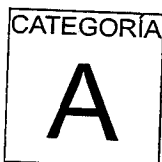
ARCA

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-26294104-9
ROMANO MARIA VICTORIA
ISLA AÑO NUEVO 55 Piso:2 Dpto:11 T:3
USHUAIA
9410-TIERRA DEL FUEGO

020 - MONOTRIBUTO



VENTAS DE COSAS MUEBLES

FECHA DE INICIO: 01-05-2022

5740 - REGIMEN SIMPLIFICADO IMP. SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TDF

AC

(ACTIVO POR TRÁMITE)

FECHA DE INICIO: 01-09-2024

5741 - REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUCION MUNICIPAL PCIA DE TDF - Ushuaia

NA

(JURISDICCIÓN NO ADHERIDA)

FECHA DE INICIO: 01-08-2022

ACTIVIDAD: F883 - 479900 - VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.

Vigencia de la presente constancia: 22-07-2025 a 21-08-2025

Hora 15:04:49 Verificador 206286502498

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA <http://www.arca.gob.ar>.

